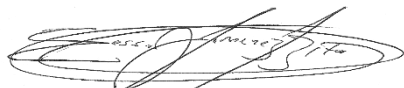


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23- 001-41-89-002-2018-01752, el cual se encuentra inactivo por más de un año, el cual se le decretara desistimiento tácito. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): JHON ROY CASTRO LUNA.

DEMANDADO(S): AURA ESTELA PACHECO HERNANDEZ Y MARIA TERESA ESPITIA PEREZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01752-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o

***actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

II. CASO EN CONCRETO

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago contra las ejecutadas, posteriormente el día 03 de abril de 2019 el apoderado de la parte demandante aportó memorial manifestando que se tuviera a CAROLINA MARCHENA ESPITIA como dependiente judicial, siendo esta la última actuación, y pasando más de un (1) año hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará el desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso, y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-107830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad de AURA ESTELA PACHECO HERNANDEZ, identificada con cedula N° 34.985.763, medida comunicada por oficio N° 4673 del 01 de noviembre de 2018.

CUARTO. DESGLÓSESE el documento (LETRA DE CAMBIO) que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **PREVIAS** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos.

SEXTO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d1ea935b3b64fa7be0c1299e6dbfcdff2fa290395f0e3b9a151591ce27f549**

Documento generado en 29/03/2022 11:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>